

3209 *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 13 de febrero de 1987 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 13 de febrero de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.770, interpuesto por la Entidad Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1984, sobre exención del Impuesto sobre Sociedades de los intereses de certificados de depósitos por el período trimestral de 31 de marzo al 30 de junio de 1980;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3210 *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 15 de abril de 1987 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1985.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 15 de abril de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.510, interpuesto por la Entidad «Urbanizaciones Ibiza, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1985, en relación con el Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial del cuarto ejercicio de 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad demandante «Urbanizaciones Ibiza, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en Pleno de 26 de febrero de 1985, al que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3211 *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 30 de mayo de 1987 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 30 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.306, interpuesto por la Entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1984, en relación con el Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1977;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad demandante «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en Pleno de 5 de junio de 1984, y la liquidación tributaria a que la misma se refiere y a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conformes a derecho y por consiguiente en parte, los referidos actos administrativos impugnados, manteniendo en parte los mismos excepto en la calificación que dan el expediente que habría de estimarse como de «rectificación» sin sanción alguna, con la consiguiente modificación en este solo concepto, de la liquidación efectuada, con devolución a la Entidad actora, de lo que esta hubiere ingresado —en su caso—, por el aludido concepto de sanción, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3212 *ORDEN de 1 de febrero de 1988 por la que se delegan competencias en materia de aplazamiento y fraccionamiento de pago.*

El Decreto 3154/1968, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en su artículo 53.1, atribuye al Ministro de Economía y Hacienda la facultad de aplazar el pago de deudas tributarias cualquiera que sea la naturaleza y situación de las mismas y siempre que concurren circunstancias excepcionales o razones de interés público.

Sin perjuicio de ello, el Real Decreto 1327/1986, establece en su artículo 5, que con sujeción a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, que regulan el aplazamiento y fraccionamiento de pago, se podrán aplazar las deudas en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, para efectividad de los créditos y derechos que constituyen el haber del Estado y de sus Organismos autónomos.

Asimismo, en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, se establece la posibilidad de que el Ministro de Economía y Hacienda pueda dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles en la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de pago, cuando concurren circunstancias excepcionales delimitadas en los requisitos que en la misma se establece.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, las disposiciones mencionadas, y con el fin de agilizar la gestión recaudatoria, se estima conveniente delegar en el Secretario general de Hacienda y Directora general de Recaudación determinadas facultades y competencias.

Por ello, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Secretario general de Hacienda las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en la